

MODELO DE GOBERNANZA

Aprobado por el Patronato de EUSKALIT el 26 de mayo de 2014

La necesidad de practicar un Buen Gobierno está indisolublemente asociada a la buena administración de una organización, para velar por sus legítimos intereses, para asegurar su sostenibilidad, para supervisar y orientar su marcha, respetando las normas legales, la ética y los derechos de los grupos de interés, que sin ser propietarios, tienen intereses directos o indirectos en la conducta y la marcha de la misma.

El Patronato, en su calidad de máximo órgano de gobierno de la Fundación, tiene la competencia de definir, seguir y hacer respetar el Modelo de Gobernanza y los principios y pautas que rigen la actuación de la Fundación.

El Modelo de Gobernanza de la Fundación es el conjunto integrado por los Estatutos, las políticas definidas y las restantes normas, procedimientos y prácticas internas establecidas por el Patronato y otros órganos de Dirección de la Fundación.

1. PRINCIPIOS GENERALES

1.1 Principios

Para lograr los objetivos y los fines fundacionales de forma eficiente y conforme con sus obligaciones, respetando el objeto y el interés social de EUSKALIT, el Patronato ha establecido los siguientes principios de buen gobierno:

- Definir una sólida base para la gestión, identificando las respectivas funciones y responsabilidades del Patronato, de la Dirección y de los empleados de EUSKALIT
- Promover activamente las tomas de decisiones éticas y responsables
- Garantizar la fiabilidad del Balance y las cuentas de cada ejercicio
- Establecer un sistema de control interno y de análisis y gestión del riesgo
- Promover la mejora del rendimiento, gestionando adecuadamente los recursos internos y externos
- Reconocer las obligaciones legales y demás compromisos con los Grupos de Interés
- Someter sus actuaciones a lo establecido en la Ley de Fundaciones del País Vasco, los Estatutos de la Fundación y demás legislación vigente de aplicación.
- Alinear las actividades desarrolladas con la Estrategia y con la Misión, Visión y Valores de EUSKALIT
- Asegurar que los procesos aportan valor a EUSKALIT y a sus grupos de interés

1.2 Fines

Los fines de EUSKALIT se matizan y adecúan al paso del tiempo en los elementos estratégicos -Misión, Visión y Valores -, que se actualizan y aprueban por el Patronato.

2. ÓRGANOS DE GOBIERNO: EL PATRONATO.

El Órgano de Gobierno y representación de la Fundación es el Patronato, órgano supremo de la entidad y que representa la voluntad fundacional.

2.1 Composición. Nombramiento y Cese

El Patronato es un órgano colegiado y sus miembros serán los Miembros Fundadores y los Miembros de Número equiparados a aquéllos. La duración del cargo de miembro del Patronato será indefinida.

Si los miembros fueran personas jurídicas, deberán hacerse representar en el Patronato por una persona física. La persona jurídica miembro del Patronato podrá designar y/o sustituir, con entera libertad, a la persona física que en su nombre ejerza el cargo de miembro del Patronato. Tal designación podrá ser tanto con carácter permanente o indefinido como de carácter eventual y para una o varias reuniones determinadas.

El Patronato estará compuesto por aquellas personas jurídicas, que cumpliendo con los derechos y obligaciones del Patronato, adquieren el compromiso de impulsar la Misión, Visión y Valores de la Fundación.

El Patronato podrá invitar a sus reuniones a uno o varios representantes del Gobierno Vasco u otras Entidades, quienes participarán en las mismas con voz y sin voto.

Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las Leyes. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubieren opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubieren participado en su adopción.

2.2 Facultades y competencias

La competencia del Patronato, con sujeción a la Ley de Fundaciones, se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

- Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretándola y desarrollándola si fuese menester.
- Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario, para mejor cumplir la voluntad fundacional.

El Patronato, por mayoría de dos tercios de los asistentes, podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que sea respetado el fin fundacional.

El Patronato tiene el deber de acordar la modificación de los Estatutos fundacionales cuando las circunstancias que motivaron la constitución de la fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a aquéllos.

El acuerdo de modificación, que deberá ser razonado, habrá de formalizarse mediante escritura pública, contar con la aprobación del Protectorado de Fundaciones y ser inscrito en el Registro de Fundaciones.

- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.
- Determinar el número de componentes del Comité de Dirección y nombrar y cesar a sus miembros.
- Aprobar la Memoria, Balance y las cuentas de cada ejercicio.
- Cambiar el domicilio de la Fundación.
- Dar por extinguida la Fundación, con sujeción a lo establecido en la Ley de Fundaciones y en los Estatutos.
- Celebrar toda clase de actos relacionados con el patrimonio.

Expresamente con sujeción a la Ley de Fundaciones y a cuanto luego se establece, el Patronato podrá realizar toda clase de actos y contratos, incluso los de disposición, gravamen y enajenación de bienes inmuebles, muebles, valores mobiliarios, derechos personales y reales.

En orden a tales actos, los representantes y miembros del Patronato podrán aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones, siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, pero deberán ponerlo en conocimiento del Protectorado de Fundaciones, que podrá ejercer judicialmente las acciones de

responsabilidad procedentes frente a los miembros del Patronato, cuando de su actuación se derive algún perjuicio para aquélla.

De los actos de disposición o gravamen sobre los bienes o derechos que formen parte de la dotación patrimonial, o estén directamente adscritos al cumplimiento de los fines o su valor sea superior al veinte por ciento del activo de la Fundación que resulte del último balance anual, se dará cuenta inmediatamente al Protectorado de Fundaciones.

También se necesitará dicha comunicación para someter a arbitraje o transacción los bienes y derechos a que hace referencia el apartado anterior.

El Protectorado de Fundaciones exigirá y controlará el cumplimiento de las cargas duraderas impuestas sobre bienes para la realización de fines de interés general.

Los actos relacionados con el patrimonio se harán constar en el Registro de Fundaciones, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el Registro correspondiente. El Protectorado de Fundaciones podrá exigir que se acrediten las condiciones y circunstancias concurrentes y, en su caso, ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los miembros del Patronato o de otros órganos de gobierno.

- Otorgar Poderes a terceras personas, con las facultades que libremente determinen, salvo aquellas que por ley sean indelegables.
- Aprobar las inversiones en activos financieros, que deberán ser realizadas primando el criterio de seguridad.
- Constitución de sociedades mercantiles.
- Política de alianzas y acuerdos institucionales. Determinar las entidades susceptibles de firmar acuerdos con EUSKALIT requiera de la aprobación del Comité de Dirección.

2.3. Cargos y Delegaciones

Los cargos del Patronato serán elegidos por 3 años, con posibilidad de reelección.

- Existirá un Presidente que ejercerá la representación de la fundación, convocará y presidirá las reuniones del órgano de gobierno, dirigirá sus deliberaciones y velará por la ejecución de los acuerdos adoptados. Tendrá el voto decisorio, en caso de empate, en los acuerdos que se adopten.
- El Vicepresidente o Vicepresidentes tendrán la función de cooperar con el Presidente en los asuntos que él mismo les encomiende y suplir al mismo en los casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad, por cualquier causa.
- Cuando el Patronato lo considere oportuno para la mejor y más ágil operativa de la Fundación, se podrá designar por delegación una Comisión Delegada o Comité de Dirección. Sus miembros serán nombrados por un plazo de tres años.

El Comité de Dirección se reunirá cuantas veces lo estime oportuno la Presidencia, o cuando lo soliciten cinco de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de asistentes y se llevarán a un Libro de Actas, siendo éstas, así como las certificaciones que se expidan con relación a las mismas, autorizadas con las firmas del Presidente y el Secretario.

Además de las funciones que hayan sido delegadas por el Patronato, la competencia del Comité de Dirección se extiende a los actos de gestión ordinaria y a aquellos que no necesiten de autorización del Protectorado de Fundaciones. Queda, en todo caso, excluida la delegación de la aprobación de cuentas y del presupuesto.

- Existirá una Comisión de retribuciones que estará formada por un número reducido de miembros del Comité de Dirección, que serán propuestos por el Presidente. Entre sus funciones estará la supervisión de las retribuciones del personal y contrataciones en EUSKALIT.

3. DERECHOS Y DEBERES DE LOS PATRONOS

En el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su cargo, los miembros del Patronato se comprometen a respetar y cumplir los siguientes deberes:

- **Deber de diligente administración.** Estudiar la documentación que se envía con anterioridad a las reuniones para que éstas tengan un carácter deliberativo y decisorio. Así mismo deberán tomar parte activa en las reuniones.
- **Deber de lealtad.** Anteponer los intereses de EUSKALIT a los de su propia organización a la hora de deliberar y decidir. En caso de existir conflictos de interés irresolubles, deberán comunicarlo al presidente y ausentarse de la reunión durante la deliberación y votación.
- **Deber de confidencialidad.** Mantener la debida confidencialidad de aquella información a la que tengan acceso y requiera ser así tratada, como pueden ser los candidatos a reconocimientos a la Gestión Avanzada y similares, datos de carácter personal sujetos a la LOPD, etc.
- **Deber de no intervención.** No inmiscuirse o tratar de interceder en los procesos de evaluación externa de los candidatos a reconocimientos durante el desarrollo de los mismos. En caso de que les llegase alguna queja sobre el desarrollo de alguno de ellos, promoverán que se tramite según los cauces formales establecidos en el proceso de evaluación.
- **Deber de respeto a la legislación.** Tramitar internamente y documentar según lo establecido por el Protectorado de Fundaciones, aquellos actos jurídicos que estén regulados por la Ley de Fundaciones y que les sean de aplicación. Asimismo, en orden al desarrollo de actividades, la Fundación queda sujeta a lo previsto en las diversas exigencias de la Ley de Fundaciones.
- **Deber de comportamiento ético.** Respetar, en el desarrollo de su actividad, los principios y pautas de conducta necesarios para garantizar un comportamiento ético y responsable.

4. RETRIBUCIONES Y GASTOS DE LOS PATRONOS

El ser miembro del Patronato tiene carácter altruista. En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar por sus ejercicios retribución alguna. No obstante, si el Patronato pidiese a alguno de sus miembros una actividad excepcional (no derivada de las reuniones ordinarias de Comité de Dirección o Patronato), EUSKALIT asumiría los gastos debidamente justificados que hubiese realizado.

5. DESARROLLO DE LAS REUNIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

El Patronato se reunirá tantas veces como lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo, por lo menos, una vez al año o cuando lo soliciten una tercera parte de sus miembros.

Las convocatorias se cursarán mediante correo electrónico por el Secretario, o por el Director de EUSKALIT, al menos, con siete días de antelación a aquel en que deba celebrarse la reunión

Si no hubiera quórum suficiente en la primera convocatoria, la segunda quedará automáticamente convocada media hora más tarde.

En la primera convocatoria el Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un mínimo de media hora.

En cada reunión se examinarán y se deliberará de forma oral, salvo que otra cosa acuerde el Presidente, los asuntos previstos en el orden del día.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de miembros, presentes o debidamente representados, decidiendo en caso de empate, el voto del Presidente. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, fusión y extinción de la Fundación.

Los acuerdos se recogerán en el Libro de Actas, las cuales serán autorizadas por el Presidente y el Secretario, así como las certificaciones acreditativas de los acuerdos que se adopten.

Las actas, incluyendo los acuerdos alcanzados, se comunicarán a los miembros del Patronato mediante correo electrónico, fax u otros medios usuales.

6. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.

6.1 Patrimonio

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación se observarán las reglas siguientes:

- Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- Los valores mobiliarios y fondos públicos se depositarán, a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios o Cajas de Ahorro designados por el Patronato.
- Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el propio Patronato, o por la persona en quien éste delegue.
- Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro de Inventarios del Patrimonio, en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

6.2 Inversiones

Las inversiones en activos financieros se realizarán primando el criterio de seguridad y deberán ser aprobadas por el Patronato. Se cumplirán las directrices recogidas en el “Código de conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones temporales en el ámbito del mercado de valores”, publicado en el B.O.E. de fecha 8 de enero de 2004. Será decisión del Patronato igualmente la compraventa de bienes inmuebles.

7. EJERCICIO ANUAL Y CONTABILIDAD.

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos corrientes.

7.1 Contabilidad y presupuestos

Anualmente se elaborará el Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional. La Memoria habrá de comprender necesariamente el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de su órgano de gobierno o dirección.

Asimismo, la Fundación deberá confeccionar anualmente un Presupuesto de gastos e ingresos, correspondiente al ejercicio siguiente. Dicho Presupuesto se presentará al Protectorado de Fundaciones en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

En función de las actividades que desarrolle, la Fundación ajustará su contabilidad a la normativa general que sea de aplicación a las exigencias de la legislación fiscal.

7.2 Rendición de cuentas

El Patronato deberá justificar su gestión adecuada a los fines fundacionales. A tal efecto, presentará al Protectorado de Fundaciones, dentro del primer semestre del año:

- a) El Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados del ejercicio anterior, cerrados en la fecha que señalen los Estatutos o, en su defecto, al 31 de Diciembre.
- b) Memoria expresiva de las actividades fundacionales del año anterior, en los términos previstos en la Ley de Fundaciones.
- c) Liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

Estos documentos deberán ser depositados en el Registro de Fundaciones a efectos de lo establecido en la Ley de Fundaciones.

7.3 Auditores de cuentas

La Fundación someterá anualmente a auditoría externa sus cuentas, en los términos establecidos en la ley que regula la auditoría de cuentas y en las normas que la desarrollan.

El Patronato escogerá cada 3 años un nuevo auditor de cuentas para el siguiente trienio, para así reforzar la objetividad de su labor.